



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – **51523 del 13 de octubre de 2006**

Bogotá D. C.

Señora

**NANCY CRISTINA GALLEGO SÁNCHEZ**

Coordinadora de Registro Legal

Programa de Servicios de Tránsito “EMTELCO S.A”

Carrera 64 C No. 72 – 58

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Tránsito – Licencia de Conducción para la maquinaria de construcción.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el MT-53857 del 21 de septiembre de 2006, mediante la cual solicita consulta sobre la licencia de conducción que se les debe expedir a los conductores de maquinaria de construcción. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

La Ley 769 de 2002, Nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 2º define la maquinaria rodante de construcción o minería como:

“Maquinaria Rodante de Construcción o Minería: Vehículo automotor destinado exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras, que **por sus características técnicas y físicas no pueden transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público**”:

De otro lado con posterioridad se expidió la ley 1005 del 19 de enero de 2006 “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002”, en el artículo 10º establece los sujetos obligados a inscribirse y a reportar información entre los cuales se tiene en el numeral 7º el siguiente:

*“Toda maquinaria agrícola y de **construcción autopropulsada**. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que expida la respectiva licencia de tránsito”.*

Así mismo el artículo 11º de la citada ley contempla:

***“Incorpórese al registro Único Nacional de Tránsito, RUNT el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de construcción autopropulsada que sea adquirida, importada o ensamblada en el País, a partir de la sanción de la presente ley.***

*La inscripción de la maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada existente con anterioridad a la vigencia de la presente Ley será voluntaria.*

***PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte reglamentará en un plazo de noventa (90) días calendario, el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, la matriculen e inscriban ante el organismo de tránsito competente”.***

Ahora bien, mediante Resolución 1500 del 27 de junio de 2005, se reglamenta las categorías de la licencia de conducción de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002 en el artículo 2º define el vehículo automotor como todo vehículo provisto de un motor propulsor, que circula por las vías terrestres públicas o privadas abiertas al público y destinado para transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.

El párrafo 2º del artículo 4º dispone que cuando los vehículos agrícolas y montacargas transiten por las vías públicas, su conductor deberá portar licencia de conducción como mínimo B1.

En vista que la Ley 769 de 2002, fue adicionada por la Ley 1005 de 2006 en el sentido de incorporar al RUNT la maquinaria de construcción autopropulsada, quiere decir, que a partir de la última ley se ordena registrar esta clase de maquinaria.

De otro lado es preciso indicar que el Ministerio de Transporte cuando expidió la Resolución 1500 del 27 de junio de 2005, (Acto administrativo que reglamenta las categorías de la licencia de conducción), no se había proferido la Ley 1005 de 19 de enero de 2006, razón por la cual no se tuvo en cuenta la maquinaria de construcción autopropulsada para señalarle la categoría de la licencia de conducción.

Así las cosas, considera este Despacho que se debe aplicar la categoría 3ª señalada en el párrafo 2º del artículo 18 del Decreto 1344 de 1970, modificado por el Decreto 1809 de 1990, para la maquinaria de construcción autopropulsada de que trata la Ley 1005 de 2006, hasta tanto el Ministerio de Transporte reglamente lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la citada ley. Adicionalmente es importante manifestarle que la Resolución 1500 de 2005 fue modificada la entrada en vigencia por la Resolución 035 de 2006, hasta cuando el

Señora NANCY CRISTINA GALLEGO SÁNCHEZ

3

Ministerio de Transporte adopte la ficha técnica de la nueva licencia de conducción, reglamento que no ha sido expedido a la fecha.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica